

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional. Muñoz de Domingo Arenas, Tlax. 2021-2024.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO
ARENAS, TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden Público, de observancia General, sancionara las faltas administrativas de policía, cometidas por ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, así mismo, el presente Bando determinara los lineamientos para un buen Gobierno Municipal, tiene su fundamento en los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 33 fracción I, 49 y 53 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las autoridades Municipales, los habitantes, visitantes, o transeúntes del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo establecido por las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, tiene personalidad Jurídica propia, y administrara su patrimonio de acuerdo a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y las normas Jurídicas del mismo municipio.

Artículo 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de

las dependencias administrativas del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.

Artículo 6.- Constituye una falta administrativa de policía, el acto, omisión o conducta de un ciudadano en el lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integración de las personas, así como el orden, y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

Artículo 7.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, bulevares, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos de los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que, derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

**TITULO SEGUNDO
INTEGRACION POLITICA Y TERRITORIO**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 9.- El Gobierno Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución

de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por tanto será el titular de la administración pública municipal quien contara con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismas que podrán ser delegadas a través de acuerdos debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.- Corresponde al Sindico ser representante legal del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 13.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 14.- El Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala cuenta con tres presidencias de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, su organización interna será regida por el Reglamento Interno de presidencias de Comunidad y son las siguientes:

- I. SAN ISIDRO CHIPILA.
- II. SAN JOSÉ CUAMANTZINGO.
- III. GUADALUPE CUAUHTÉMOC.

Artículo 15.- El Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala realizara sus funciones en la cabecera Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como, de las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que determinen las leyes o reglamentos.

CAPITULO II ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, se auxiliara de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la presidencia municipal.

Artículo 18.- El presidente propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, en el que se deberá establecer los órganos directivos y específicos de cada área, y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Juez Municipal.
- III. Cronista del Municipio.
- IV. Tesorero (a).
- V. Director (a) de obras.

Artículo 19.- El Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrara el Presidente Municipal y los ratificara el Cabildo, tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Tlaxcala y la ley Municipal del Estado de Tlaxcala; asimismo estarán sujetos a los procedimientos del Título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 20.- Las dependencias mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- El territorio del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, tiene una superficie de 68,280 kilómetros y colinda con los siguientes municipios:

AL NORTE: Con los Municipios de Atlangatepec y Tlaxco.

AL SUR: Con los Municipios de Xaltocan y San Lucas Tecopilco.

AL ESTE: Con los Municipios Tetla de la Solidaridad y Apizaco.

AL OESTE: Con el Municipio de Hueyotlipan.

Artículo 23.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas,
- II. Garantizar la moral y el orden público,
- III. Presentar adecuadamente los servicios públicos municipales,
- IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre los habitantes,
- V. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio,
- VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y adolescentes.
- VII. Promover la cultura ecológica ciudadana en el municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente,

VIII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio,

IX. Velar por el respeto de los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

CAPITULO V NOMBRE DEL ENTE

Artículo 25.- El Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, conserva su nombre actual de “Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala”

Artículo 26.- En el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas Tlaxcala, son símbolos obligatorios la bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional, así como el Escudo del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 27.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala:

- a) **HABITANTE:** Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, acreditando la existencia de su domicilio.
- b) **VISITANTES O TRANSEUNTE:** Es un visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 28.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el presente Bando y demás reglamentos.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 29.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, son los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- b) Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.
- d) Gozar de la protección de las leyes federales, estatales y municipales.
- e) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- f) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- g) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de Municipio.
- h) Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- a) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad, manifestando las propiedades que tenga en el territorio

Municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista.

- b) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado y las que de ellas emanen.
- d) Atender los llamados que les haga el Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arena, Tlaxcala.
- e) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a la escuela pública o particular, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.
- f) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competente debidamente acreditadas.
- h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- i) Colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
- j) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- k) Asear permanentemente, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- l) Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- m) Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación

de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.

- n) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- o) Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio.
- p) Depositar la basura de los domicilios particulares en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- q) Presentar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.
- r) Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares, dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torterías, fondas, establecimientos, o empresas que generan altos volúmenes de basura.
- s) Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
- t) Contar con licencias de funcionamiento de establecimientos ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios.
- u) Observar las disposiciones del presente Bando.
- v) Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 31.- Son derechos y obligaciones visitantes o transeúntes:

- a) Gozar de la protección de las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- b) Gozar del respeto de las autoridades Municipales.
- c) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.

- d) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- e) No alterar el orden público.
- f) Observar las disposiciones del presente Bando.
- g) Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 32.- El carácter de habitante del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, se pierde por las razones siguientes:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

CAPITULO IV ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACION

Artículo 33.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 34.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número Oficial a cada inmueble.

Así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 35.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 36.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedara cancelada.

Artículo 37.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II.** Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo.
- III.** Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 38.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, no altere el entorno ecológico y se encuentre al corriente de

todos los pagos de servicios públicos, tales como predio y agua potable.

Artículo 39.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 40.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 41.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se ejecutarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así como no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio ni giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 42.- Las autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 44.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, se desempeñara dentro de un horario comprendido de cinco de la mañana a veintidós horas del día lunes a domingo todos los días del año y en forma extraordinaria el horario que se determine, mediante el acuerdo administrativo correspondiente a la dirección que corresponde.

CAPITULO V MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- El ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de

permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omite:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividades distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencias o permisos al Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes, así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice a licencia.
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin autorización correspondiente.
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de protección civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 46.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, las

reincidencias de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI DE LA VERIFICACION E INSPECCION

Artículo 47.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Tesorería del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio, así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Las que determine el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y demás Reglamentos aplicables.

Artículo 48.- Corresponde verificar e inspeccionar a las dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se trasgreda el presente Bando.

TITULO CUARTO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el

presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 50.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Artículo 51.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública, incluye el establecer anuncios en el camellón sin previa autorización.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas cometidas en el ejercicio de comercio y del trabajo.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

SECCION I FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 52.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado; la multa máxima que se le impondrá

será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios en ruinas o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva.
- IX. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente por lugares públicos.
- X. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

- XIII.** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIV.** Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.
- XV.** Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, fuegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XVI.** Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XVII.** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.
- XVIII.** La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.
- II.** Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III.** Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.
- IV.** La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V.** El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- VI.** La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.
- VII.** Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.
- VIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- IX.** La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.

SECCIÓN II FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 53.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías
- XII.** Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- XIII.** Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.
- XIV.** Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas

- que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.
- XV.** Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.
- XVI.** Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria.
- XVII.** Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XVIII.** Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.
- XIX.** La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles, así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XX.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
- XXI.** Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.
- XXII.** Estacionar automóviles en doble fila.

**SECCIÓN III
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD
MORAL DEL INDIVIDUO
Y DE LA FAMILIA**

Artículo 54.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.** Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III.** Invitar en lugar público al comercio carnal.
- IV.** Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V.** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI.** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VII.** Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VIII.** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX.** Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.
- X.** Incurrir en exhibicionismo sexual en la vía pública o lugares públicos.
- XI.** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XII.** Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XIII.** Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XIV.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

**SECCIÓN IV
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD
DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD,
TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES
PARTICULARES.**

Artículo 55.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán de ocho a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio. Así como cerrar calles, para la celebración de fiestas familiares o sociales, sin el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento o Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal y cumplir con el horario autorizado.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Artículo 56.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así

como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

**SECCIÓN V
FALTAS CONTRA LA
PROPIEDAD PÚBLICA**

Artículo 57.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocado en la vía pública.
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI. Maltrata, remover o arrancar el césped, flores o tierras de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.

VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines, avenidas y camellones, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco, ramas y áreas verdes.

IX. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

Artículo 58.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se pueda configurar.

SECCION VI FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 59.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o heces fecales de origen humano o animal.

III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

IV. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.

V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.

VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

VII. Miccionar y/o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.

VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

IX. En los condominios tanto horizontales como verticales, el que una persona o personas arrojen basura o desperdicio al condominio vecino.

X. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.

XI. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.

XII. La apertura y funcionamiento de las casas de cita.

XIII. Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, futbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidente que puedan presentarse en sus funciones.

XIV. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten las heces fecales de los mismos.

XV. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juez Municipal.

XVI. Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio.

**SECCION VII
FALTAS CONTRA EL ORNATO
PÚBLICO Y LA IMAGEN DE LA CIUDAD**

Artículo 60.- Son faltas contra el ornato público y la imagen del Municipio y se sancionara de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II.** Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro del Municipio, por parte de los comerciantes.
- III.** El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro del Municipio.
- IV.** No respetar el alineamiento de las calles o avenida, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- V.** Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen a la imagen al Municipio.
- VI.** Que los propietarios no les den mantenimiento a sus lotes baldíos.
- VII.** Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

**SECCION VIII
FALTAS CONTRA EL CIVISMO**

Artículo 61.- Son faltas contra el civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.
- II.** Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III.** Abstenerse de entregar al Juez Municipal, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV.** Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V.** Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- VI.** No guarda el debido respeto en los actos cívicos y oficiales.

**SECCION IX
FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO
DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

Artículo 62.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I.** Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- II.** Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara con una multa de treinta hasta cien días salario mínimo vigente en la entidad.
- III.** Las negociaciones que tenga la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que

violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de un beneficio, a quienes se les sancionara con la clausura temporal y una multa de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo vigente.

- IV. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturno, bares, cantinas, centro botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente a doscientos hasta mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- V. Tolerar los encargados o propietarios de billar, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionara con una multa de treinta hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VI. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracciones a esa disposición, serán sancionadas con una multa de ciento cincuenta hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, min súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de cien hasta trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VIII. La venta de inhalantes como cemento, thinner, aguarrás, Resistol y cualquier otra sustancia similar a menores de edad. Las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionara con una multa de ciento cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- IX. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, les serán retiradas las mismas

y se les sancionara con una multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetara a los establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 63.- Se les sancionara con la clausura temporal y con una multa de cincuenta hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. Desempeñar cualquier actividad de trato directo a público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- II. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- III. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente.
- IV. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- V. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- VI. Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.
- VII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.

- VIII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- IX. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- X. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- XI. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que, para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 64.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. EL/LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL
- II. EL/LA JUEZ MUNICIPAL
- III. EL/LA SECRETARIO(A) DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. EL/LA TESORERO(A).
- V. EL/LA DIRECTOR(A) DE SEGURIDAD PÚBLICA
- VI. EL/LA DIRECTORA(A) DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VII. EL/LA DIRECTOR(A) DE ECOLOGÍA.
- VIII. EL/LA DIRECTOR(A) DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IX. EL/LA DIRECTOR(A) DE OBRAS PÚBLICAS, Y;
- X. LOS INSPECTORES MUNICIPALES AUTORIZADOS

TÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 65.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 66.- A la Comisión Municipal de Gobernación Seguridad Pública.

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II. Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido reclusas especificando las que pagaron multa y las que hayan compurgado su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.
- III. Las demás que determine el Cabildo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 67.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez.

Artículo 68.- El Juez Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano vecino en el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas
- II. Gozar de prestigio personal.
- III. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.
- IV. Poseer Título y cédula profesional.

CAPÍTULO III FUNCION DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 69.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan

- por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II.** Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III.** Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV.** Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V.** Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI.** Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX.** Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X.** Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI.** Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.
- XIII.** Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIV.** El Juez Municipal actuará las veinticuatro horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- XV.** El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XVI.** El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato o abuso, así mismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- XVII.** Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.
- Artículo 70.-** Los funcionarios judiciales del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas Tlaxcala impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita, expedita e imparcial.
- Artículo 71.-** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

Artículo 72.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 73.- El Juez Municipal en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas Tlaxcala por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.
- c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 74.- El Juez Municipal de Muñoz de Domingo Arenas Tlaxcala podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- I. **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.
- II. **Amonestación.-** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
- III. **Multa.-** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV. **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V. **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio.** - por infringir el

presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

- VI. **Retención de mercancías.** - cuando así lo considere el Juez Municipal.
- VII. **Clausura de establecimientos.** - de manera temporal o definitiva según el caso.
- VIII. **Trabajo comunitario.-** Que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 75.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 76.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. **LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.-** En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.
- II. **LIBRO DE ARRESTOS.-** El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 77.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

Artículo 78.- El Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas Tlaxcala, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 79.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 80.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas Tlaxcala será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 81.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 82.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento o preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 83.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 84.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 85.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal se constituirá en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado

Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que, una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 86.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 87.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 88.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 89.- Los Presidentes de Comunidad y Delegados Municipales, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 90.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 91.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 92.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 93.- En caso de que la infracción la cometa un menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciure de la edad del mismo, se presumirá la minoría de edad de éste quien deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 94.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV. Probable falta o infracción, así como su fundamentación.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico le practique el examen médico correspondiente.
- VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.

- IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias así como a la embajada del País al que pertenezca asentando constancia del día, hora y persona con la que se lleva a cabo la diligencia de aviso para los efectos legales procedentes.
- XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
 - a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
 - b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Independientemente de imponer la obligación de reparar el daño, cuando proceda, previo avalúo del daño causado, cantidad que se sumará a la multa impuesta.

Artículo 95.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 96.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 97.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 98.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia de asistencia social municipal o del Desarrollo Integral de la Familia del Estado que corresponda.

Artículo 99.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 100.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 101.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 102.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 103.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 104.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 105.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley

de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 107.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 108.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 109.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 110.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad

TÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 111.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 112.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se registrarán por las

disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 113.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 114.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 115.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narrarán los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 116.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad, así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 117.- El servicio de emergencia funcionará las veinticuatro horas todos los días del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Muñoz de Domingo Arena, Tlaxcala, expedido con anterioridad.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

CUARTO.- Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal entraran en vigor en un término no mayor de noventa días hábiles en tanto seguirán funcionando como hasta la fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

